

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lligero.

3209

ORDEN de 10 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Inerga, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inerga, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inerga, S. A.», con domicilio en carretera B-142, kilómetro 6, Polinyá (Barcelona), y NIF A-06-111569.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno, 100 por 100 en granza, color natural, baja densidad, P. E. 39.02.03.
2. Granza de poliestireno, alta impacto, color natural, con un 20 por 100 de caucho, marca comercial Arralen L-F-900, posición estadística 39.02.32.3.
3. ABS en granza, color negro 792, marca comercial Novodur C-2-T, P. E. 39.02.33.9.
4. Policarbonato, en granza, P. E. 39.01.52.2, de las siguientes marcas comerciales y colores:
 - 4.1 Lexan-181-R, color amarillo, verde o gris.
 - 4.2 Makrlon-2800, color amarillo y verde.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Lámina de más de 0,1 milímetros impresa en polietileno, posición estadística 39.02.12.
- II. Lámina de más de 0,1 milímetros sin imprimir, de polietileno, P. E. 39.02.12.
- III. Bolsas tubulares de polietileno, P. E. 39.07.53.
- IV. Boyas de poliestireno modelo 50/1, P. E. 39.07.99.9.
- V. Boyas de poliestireno modelo 50/4, P. E. 39.07.99.9.
- VI. Rejillas de ABS para automóviles, P. E. 87.06.28.
- VII. Depósitos líquido freno de polietileno, P. E. 87.06.99.1.
- VIII. Pavimento «Inerflex» en marrón, rojo o azul oscuro, de polietileno, P. E. 39.07.99.9.
- IX. Pavimento «Inerflex» en otros colores, de polietileno, posición estadística 39.07.99.9.
- X. Semáforos de policarbonato, P. E. 85.16.30.
 - Modelo S-1-C.
 - Modelo S-1-209.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías citadas a continuación, realmente contenidas en los productos que se exporten indicados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, los kilogramos que a continuación se especifican:

Mercancías a importar	Productos de exportación	Kilogramos a reponer	Mermas — Porcentaje
2	IV y V	103,13	3
3	VI	102,04	2
1	VIII y IX	103,13	3
1	VII	102,04	2
1	I, II y III	102,04	2
4.1 y 4.2	X	103,13	3

b) Se consideran pérdidas los porcentajes indicados anteriormente por cada uno de los productos, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del Área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años; si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 24 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de diciembre de 1982 para los productos I, II, III y X; 10 de octubre de 1983 para los productos IV y V; 26 de abril de 1983 para los productos VI y VII; 19 de junio de 1983 para los productos VIII y IX, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 63).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3210 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de febrero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	155,796	156,156
1 dólar canadiense	124,909	125,354
1 franco francés	18,452	18,506
1 libra esterlina	221,323	222,459
1 libra irlandesa	174,564	175,513
1 franco suizo	70,314	70,636
100 francos belgas	276,065	277,798
1 marco alemán	56,593	56,827
100 liras italianas	9,218	9,245
1 florín holandés	50,170	50,368
1 corona sueca	19,218	19,268
1 corona danesa	15,588	15,640
1 corona noruega	19,990	20,062
1 marco finlandés	26,561	26,568
100 chelines austriacos	802,782	807,132
100 escudos portugueses	113,819	114,249
100 yens japoneses	66,864	66,982

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3211 RESOLUCION de 25 de noviembre de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Málaga, sobre expropiación forzosa de fincas afectadas por las obras que se citan.

Declaradas de urgencia las obras «Clave I-MA-413, Acondicionamiento CN. 342, de Jerez a Cartagena, puntos kilométricos 0,3 al 6,7. Tramo: Empalme con la N-342 cruce con la N 331», en término municipal de Antequera (Málaga), a los efectos de aplicación del procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1964, en orden a la ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, según se determina en el Real Decreto 1162/1982, de 2 de abril, por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones públicas de carácter extraordinario, regulado por el Real Decreto 6/1982, de 2 de abril, entendiéndose, asimismo, implícita la declaración de utilidad pública para dichas obras.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de conformidad con la normativa vigente al efecto, ha resuelto:

Primero.—Hacer pública para conocimiento general la relación de bienes y propietarios afectados, con expresión de la clase de terreno y superficie que se ocupa, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga», en el periódico «Diario Sur», de Málaga, y en los tabloneros de anuncios de este CEAT y del Ayuntamiento de Antequera (Málaga).

Segundo.—Conceder un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o Entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida, puedan aportar por escrito ante el Ayuntamiento de Antequera (Málaga) o bien ante el Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Carreteras, paseo de la Farola, número 7, Málaga, los datos que estimen oportunos para corregir posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Málaga, 25 de noviembre de 1983.—El Ingeniero-Jefe, Juan Brotons Pazos.—16.677-E.

RELACION DE AFECTADOS

Número de orden	Nombre y apellidos	Clase de terrenos	Superficie afectada m ²
1	Baldomero y Antonio Bellido Checa	Rústica-cereal	1.124
2	Antonio Tortosa Romero	Rústica-cereal regadío	469
3	Baldomero y Antonio Bellido Checa	Rústica-olivar	1.748
4	Baldomero y Antonio Bellido Checa	Rústica-cereal	2.120
5	Juan Ramón Tortosa Romero	Rústica-cereal regadío	91
6	Dolores Tortosa Romero	Rústica-cereal	61
7	Dolores Tortosa Romero	Rústica-cereal regadío	4
8	Concepción y Dolores Tortosa Romero	Rústica-cereal regadío	129
9	María Tortosa Romero	Rústica-cereal baldío	41
10	María Tortosa Romero	Rústica-cereal	1.161
11	Baldomero y Antonio Bellido Checa	Rústica-cereal	4.266
12	Concepción Tortosa Romero	Rústica-cereal	825
13	Dolores Tortosa Romero	Rústica-cereal	960
14	Carmen Tortosa Romero	Rústica-cereal	3.239
15	Rosario Ruiz Luque	Rústica-cereal riego y secano	89
16	Antonio García Mora	Rústica-riego	77
17	José Romero Ramírez	Rústica-cereal	18
18	Rafael Paradas Luque	Rústica-cereal regadío	310
19	Juan Pérez Parada	Rústica-regadío	3.170
20	Rafael Tortosa Pérez	Rústica-cereal	139
21	Manuel Estrada Solís	Rústica cereal	2.348
22	Antonio Sánchez Pérez	Rústica cereal	11
23	José Jiménez Luque	Rústica-cereal	634
24	Carmen Cuadra Bellido	Rústica cereal	200
24-A	Hnos. Figueroa (arrendatario).		
25	José Jiménez Luque	Rústica-cereal	279
26	Fundación Sgdo. Corazón	Rústica-cereal	101
27	Carmen Cuadra Bellido	Rústica-regadío	1.133
27-A	Hnos. Figueroa (arrendatario).		
28	Asunción y Virtudes Pérez Varó	Rústica-cereal	200
29	Fundación Sgdo. Corazón	Rústica-cereal	12.667
30	Fundación Sgdo. Corazón	Rústica-cereal	7.676
31	Francisco Morente Grías	Rústica-cereal	601
32	Fundación Sgdo. Corazón	Rústica-cereal y olivar	6.709
33	Juan Moscoso Tirado	Rústica-cereal y olivar	6.134
34	Robla, S. A.	Rústica-cereal	14.176
35	Robla, S. A.	Rústica-cereal	85
36	Miguel Torres Parada	Rústica-cereal	645
37	Robla, S. A.	Rústica-cereal	4.060
38	Robla, S. A.	Rústica-cereal	10.996
39	Robla, S. A.	Rústica-cereal	2.660
40	Robla, S. A.	Rústica-cereal	16.619
41	María Teresa Moreno de Rojas	Rústica-cereal	6.880
42	Hnos. Parada Torres	Rústica-cereal y olivar	7.735
43	Francisco Carrera Jiménez	Rústica-cereal	6.822
44	Dolores Torres Parada	Rústica-cereal	722
45	Manuel Refriso Ruiz	Rústica-cereal	183
46	Juan Torres Parada	Rústica-cereal	29
47	María Teresa Rojas Senaldez	Rústica-cereal	2.290
48	Carmen Blázquez Jiménez	Rústica-cereal	10.906
48-A	José Jauro Ramos (arrendatario).		
49	Francisco Chacón Romero	Rústica-cereal	1.237
50	Francisco Chacón Romero	Rústica-cereal	10
51	Manuel Gutiérrez Páez	Rústica-cereal	633
52	María Gutiérrez Páez	Rústica-cereal	669
53	Francisca Gutiérrez Ramírez	Rústica-cereal	37
54	Francisco Gutiérrez Ramírez	Rústica-cereal	1.097
55	María Angeles Chacón Gutiérrez	—	134